



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la señora ALBA LUCIA SANCHEZ RESTREPO, el pasado 01 de octubre de 2021 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones y al señor MAURICIO OCAMPO OSORIO, el pasado 29 de octubre de 2021, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1117

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00243-00

EJECUTIVO (MÍNIMA)

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: ALBA LUCIA SANCHEZ RESTREPO C.C 38.851.017

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **ALBA LUCIA SANCHEZ RESTREPO C.C 38.851.017**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1101 del 03 de agosto del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **ALBA LUCIA SANCHEZ RESTREPO C.C 38.851.017**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., el cual se remitió a la dirección calle 15 No. 14-94 Barrio Sucre de esta ciudad, respectivamente, dirección que fue suministrada por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 08 de octubre del 2021, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 05 del expediente digital

² El día 12,13 y 14 de octubre de 2021,

³ Éste venció: el día 29 de octubre del 2021



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro 000050000476044. por valor de \$57.962.962 con fecha de creación el 04 de diciembre del 2020-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0** contra la señora **ALBA LUCIA SANCHEZ RESTREPO C.C 38.851.017**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUININETOS PESOS (\$3.919.500.00) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jfs.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 26 DE MAYO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 079.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609aadcdcd2b55181542d932936673de03a5ed0617530383fdcef5b8d1f8b0d4**

Documento generado en 25/05/2022 08:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>